

Res. No. 109-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Yris Altagracia Pérez Collado, sobre la venta de la casa No. 12-A, Manzana No.2, Proyecto Habitacional Los Frailes, Distrito Nacional. G. O. No. 10619 del 25 de mayo de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 109-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Yris Altagracia Pérez Collado.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Yris Altagracia Pérez Collado, la casa No. 12-A, manzana No. 2 del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$57,102.53, suscrito en fecha 19 de noviembre del año 2003; y su adéndum de fecha 1ro. de febrero del año 2005, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$133,200.88, que copiado a la letra dice así:

007100

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 6 febrero del año 2003 y del decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Yris Altagracia Pérez Collado, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de

Identidad y Electoral No. 001-0775129-9, domiciliada y residente en la casa No. 12-A, manzana No.2 del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 24 de junio del año 1996 el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora Yris Altagracia Pérez Collado, la casa No. 12-A, manzana No.2, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 53/100 (RD\$57,128.53).

POR CUANTO: A que en el Poder antes señalado se deslizó un error consistente en que estableció el nombre de la beneficiaria como Iris Altagracia Pérez Collado cuando lo correcto es Yris Altagracia Pérez Collado.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió un nuevo Poder de fecha 6 de febrero del año 2003, donde modifica el error cometido en la relación al nombre de la beneficiaria.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta, el siguiente inmueble: La casa No. 12-A, manzana No. 2, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cincuenta y siete mil ciento veinte pesos dominicanos con 53/100 (RD\$57,102.53), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento treinta y tres mil doscientos pesos dominicanos con 88/100 (RD\$133,200.88), monto el cual quedó exonerado, en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA COMPRADORA.

TERCERO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA, realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido, sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1924 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

NOVENO: LA COMPRADORA se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA COMPRADORA

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

YRIS ALTAGRACIA PEREZ COLLADO

YO, **LIC. CARMEN S. NUÑEZ P.**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y YRIS ALTAGRACIA PEREZ COLLADO**, cuyas generales y cualidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARMEN S. NUÑEZ P.
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

001014

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto, por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 6 de febrero del año 2003 y del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Yris Altagracia Pérez Collado, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0775129-9, domiciliada y residente en la casa No. 12-A, manzana No. 2, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 24 de junio del año 1996, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora Yris Altagracia Pérez Collado, la casa No. 12-A, manzana No.2, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 6 del mes de febrero del año 2004, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora Yris Altagracia Pérez Collado, mediante el cual se vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el referido contrato se cometió un error material en cuanto al precio de la venta en el sentido de que el valor real es cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 53/100 (RD\$57,128.53) no cincuenta y siete mil ciento dos pesos dominicanos con 53/100 (RD\$57,102.53)

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el párrafo segundo del contrato No. 007100, de fecha 6 de febrero del año 2004, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora Yris Altagracia Pérez Collado, la casa No. 12-A, manzana

No.2, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, en la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 53/100 (RD\$57,128.53) cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento treinta y tres mil doscientos pesos dominicanos con 88/100 (RD\$133,200.88), cuyo monto quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LAS PARTES por medio del presente acto corrigen el error material cometido en el contrato de fecha 6 de febrero del año 2004, en cuanto al precio de la venta.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum de fecha 13 de enero del año 2005, forma parte integral del contrato de venta de fecha 6 de febrero del año 2004.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEPTIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

YRIS ALTAGRACIA PEREZ COLLADO

YO, **CRISTIAN PIMENTEL DUME**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ARISTIPO VIDAL y YRIS ALTAGRACIA PEREZ COLLADO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

CRISTIAN PIMENTEL DUME
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez,
Presidente

Dionís Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 110-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Isidoro Antonio Rivera Álvarez, por medio al cual el primero cede al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 402, edificio 36, Proyecto Habitacional La Yuca II-Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10619 del 25 de mayo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Res. No. 110-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Isidoro Antonio Rivera Álvarez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Isidoro Antonio Rivera Álvarez, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No. 402, edificio 36, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II-Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 380

El Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de